



## Resolución Directoral

**VISTOS**, el informe N° D000200-2019-DIA/MC, de fecha 17 de julio de 2019; el informe N° D000117-2019-DIA-VLB/MC, de fecha 12 de julio de 2019; y los expedientes N 22528, 26977, 28542 y 29522-2019, mediante los cuales se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de folclor internacional denominado '*Furor Tango*', y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



## Resolución Directoral

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 22528-2019, de fecha 20 de junio de 2019, la señora Eva Serena Espinoza Acosta de Delgado, presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de folclore internacional denominado '*Furor Tango*';

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará los días 2 y 3 de agosto de 2019 en el Teatro Municipal de Lima, sito en Jr. Ica N° 377 distrito de Lima Cercado;

Que, mediante Oficio N° D000486-2019-DIA/MC de fecha 26 de junio 2019, se trasladó a la administrada las siguientes observaciones: "De la revisión de la documentación presentada, se observó que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-MC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos se requiere cumplir con los requisitos siguientes: i) Descripción y programa del espectáculo: Sinopsis y/o características principales, además de la estructura de la presentación, así como cualquier otra información sobre la misma que se considere pertinente. ii) En caso de folclore internacional, presentar carta de acreditación que sustente el espectáculo como manifestación folclórica emitida por la representación diplomática correspondiente. Asimismo y de acuerdo al citado decreto supremo, la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, el Ministerio de Cultura considera como criterios de evaluación para dicha calificación, los siguientes: El contenido cultural del espectáculo y su mensaje y aporte al desarrollo cultural;

Que, a través de los Expedientes N° 26977 y 28542-2019 de fechas 2 y 5 de julio 2019 respectivamente, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, con Expediente N° 29522-2019 de fecha 9 de julio 2019, la administrada remite el costo final de las entradas;

Que, de acuerdo a los expedientes N° 22528, 26977, 28542 y 29522-2019, el espectáculo denominado '*Furor Tango*', es un espectáculo musical que cuenta con la participación del Quinteto Argentino La Grella quienes realizan un recorrido por los clásicos del tango que han sido ampliamente reconocidos en todo el mundo. Es un espectáculo folclórico que cuenta con el auspicio institucional de la Embajada de la República Argentina en el Perú, en la persona del secretario Ariel Hernando Campero;



## Resolución Directoral

Que, asimismo, se señala que el contenido cultural del espectáculo radica en que el Tango es una expresión musical que ha sido declarada por la UNESCO como patrimonio cultural intangible de la humanidad. Es un género en el que se produce un amalgama de creencias, costumbres y tradiciones, que han pasado a formar parte de la identidad de los países que comparten el Río de la Plata. Este género ha sido difundido por todo el mundo por importantes agrupaciones y compañías argentinas. Hoy en día existe una colectividad que lo práctica y difunde, integrada por músicos, compositores y letristas intérpretes, bailarines y coreógrafos, quienes buscan su desarrollo continuo de como expresión cultural;

Que, el mensaje y aporte al desarrollo cultural del espectáculo radican en su contribución a la difusión del tango, bajo un mensaje de valoración del diálogo intercultural, llegando a jóvenes generaciones que disfrutan de este género, tanto en su apreciación como en su interpretación;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización del espectáculo, el Teatro Municipal de Lima, sito en Jr. Ica N° 377 distrito de Lima cercado, con un aforo de 782 localidades por función, en donde las entradas puestas a la venta bajo el criterio de acceso popular son las de las zonas: Galería lateral, Cazuela alta y lateral, Cazuela central y equivalen a S/. 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles), S/. 15.00 (quince y 00/100 Soles) y S/. 20.00 (veinte y 00/100 Soles) respectivamente;

Que, en base a ello, mediante informe N° D000117-2019-DIA-VLB/MC, se concluye que el espectáculo de folclor internacional denominado '*Furor Tango*', cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° D000200-2019/DIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,



## Resolución Directoral

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclor internacional denominado '*Furor Tango*', que se realizará los días 2 y 3 de agosto de 2019 en el Teatro Municipal de Lima, sito en Jr. Ica N° 377 distrito de Lima Cercado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por la administrada en los expedientes de la referencia.

**Artículo 4°.-** Notifíquese la presente Resolución a la señora Eva Serena Espinoza Acosta de Delgado, para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**